

09

CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA SOBRE AUTONOMÍA, REPRESENTACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES



© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio siempre que la obra original sea correctamente citada.

CAPACIDAD JURÍDICA

DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA SOBRE AUTONOMÍA, REPRESENTACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

LEGAL CAPACITY OF PEOPLE WITH INTELLECTUAL DISABILITIES: ANALYSIS OF JURISPRUDENCE ON AUTONOMY, REPRESENTATION, AND FUNDAMENTAL RIGHTS

Cristina Alexandra Valencia-Benítez¹

E-mail: cvalencia11@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7598-7673>

Luis Andrés Chimborazo-Castillo¹

E-mail: lchimborazo3@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

¹ Universidad Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Valencia-Benítez, C. A., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2026). Capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual: análisis de jurisprudencia sobre autonomía, representación y derechos fundamentales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(1), 90-101.

Fecha de presentación: 21/10/2025

Fecha de aceptación: 26/11/2025

Fecha de publicación: 01/01/26

RESUMEN

El artículo analiza la evolución de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador contemporáneo, poniendo especial atención en la tensión entre el modelo tradicional de sustitución de voluntad y el modelo de apoyos promovido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se examina el artículo doce de la Convención y su interpretación en la Observación General número uno, contrastándolos con la normativa interna y la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional ecuatoriana. Mediante un enfoque comparado con Argentina, Colombia y México, el estudio identifica avances normativos, así como las persistentes resistencias culturales y vacíos legales que limitan la implementación efectiva del modelo de apoyos. Las conclusiones revelan un marco constitucional garantista, pero con dificultades prácticas en la operatividad de la capacidad jurídica plena. El trabajo subraya la urgencia de innovaciones legislativas y estrategias pedagógicas que fortalezcan la autonomía jurídica de las personas con discapacidad intelectual y promuevan la aplicación efectiva de un modelo inclusivo y respetuoso de sus derechos.

Palabras clave:

Capacidad jurídica, discapacidad intelectual, modelo de apoyos, jurisprudencia constitucional, autonomía, inclusión.

ABSTRACT

The article examines the evolution of legal capacity for people with intellectual disabilities in contemporary Ecuador, with particular attention to the tension between the traditional model of substituted decision-making and the support model promoted by the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. It analyzes Article Twelve of the Convention and its interpretation in General Comment Number One, contrasting them with domestic legislation and recent case law from the Ecuadorian Constitutional Court. Using a comparative approach with Argentina, Colombia, and Mexico, the study identifies normative advances as well as persistent cultural resistances and legal gaps that limit the effective implementation of the support model. The findings reveal a constitutionally protective framework, yet with practical challenges in achieving full legal capacity. The article emphasizes the urgent need for legislative innovations and pedagogical strategies that strengthen the legal autonomy of people with intellectual disabilities and promote the effective application of an inclusive model that respects their rights.

Keywords:

Legal capacity, intellectual disability, support model, constitutional case law, autonomy, inclusion.

INTRODUCCIÓN

La capacidad jurídica, la identificación de todo individuo como portador de derechos y obligaciones, es un elemento básico para la existencia del sujeto en el ordenamiento jurídico. De tal forma que, dentro del Estado de derecho y de justicia, no sólo hay un reconocimiento formal, sino que nos encontramos con un presupuesto necesario para ejercer la dignidad humana y la autonomía personal, al tiempo que, en la historia de las personas con discapacidad intelectual, se les ha menoscabado sistemáticamente un atributo fundamental con figuras de la protección que se han convertido en medicinas de exclusión y de negación de personalidad jurídica.

Un paradigma tradicional basado en un modelo médico-rehabilitador, concebía la discapacidad intelectual como una deficiencia natural que legitimaba limitar o anular la capacidad de ejercicio, cuya lógica conexiónaba con la normalización de instituciones como la interdicción judicial, la tutela o la curatela que permitían a un tercero sustituir la voluntad de la persona en decisiones de una relevancia vital respecto de su vida, su bienes o su cuerpo, este sistema de sustitución que generaba un régimen de muerte civil parcial o total responde a procesos de dependencia y vulnerabilidad.

La ratificación por parte del Ecuador de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008 y su posterior incorporación al bloque de constitucionalidad sea posiblemente uno de los hitos más interpretativos de la incapacidad jurídica como una situación de estancamiento de la concepción médica rehabilitadora sobre la discapacidad, o en lo sucesivo, que es un documento jurídico orientado por un modelo social de la discapacidad y que desplaza el foco del “defecto” individual a las barreras sociales y normativas que justifican su participación, el artículo 12 consagra el derecho al “igual reconocimiento como persona ante la ley”, los Estados quedan obligados por las obligaciones positivas que implica el hecho de percibir la discapacidad como una cuestión de interacción y que la sustitución debe ser reemplazada por un sistema de apoyo que respete la voluntad y las preferencias de la persona.

Este nuevo mandato de naturaleza paradigmática genera una intensa tensión con las estructuras jurídicas de carácter interno que mantienen instituciones del viejo modelo. En el caso de Ecuador, esta contradicción puede comprobarse en la forma en que la Constitución del 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) es enormemente garantista e incluso llega a prohibir el tipo de discriminación que antes se aceptó, en tanto que el Código civil exhibe figuras como la interdicción que contradicen de una manera evidente el espíritu de Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta disonancia se proyecta de un modo u otro en el ámbito jurisprudencial, donde los operadores de justicia se encuentran ante el

desafío de compatibilizar el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

El presente artículo se propone analizar críticamente cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana reciente ha abordado esta tensión, específicamente en lo relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. El objetivo primordial de este trabajo es analizar el nivel de incorporación de los principios de autonomía, voluntad y preferencias en las sentencias judiciales, comparándolos con los desarrollos normativos o jurisprudenciales de países de la región: Argentina, Colombia y México. El trabajo es dirigido por la siguiente pregunta de investigación, ¿de qué forma la jurisprudencia más reciente en Ecuador ha interpretado el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, a la luz del artículo 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad y qué desafíos persisten para la efectiva implementación del modelo de apoyos?

La significativa importancia del presente trabajo radica, principalmente, en el hecho de que puede contribuir, por un lado, al debate jurídico acerca de la reforma necesaria del derecho privado ecuatoriano y, por otro lado, iluminar las vías de interpretación que comienza a abrir la Corte Constitucional; además, debe señalar las dificultades que quedan por atravesar para que las personas con discapacidad intelectual sean reconocidas de forma inmediata y sin excepciones como sujetos de pleno derecho.

METODOLOGÍA

Este trabajo se encuentra dentro del marco de una investigación jurídica cualitativa que propone un análisis dogmático y una interpretación crítica de fuentes primarias y secundarias mucho más importantes; la investigación también prevé un diseño metodológico que se articula en tres fases de trabajo principales: la primera fase es la que permite la identificación y selección de fuentes; la segunda fase del trabajo se traduce en una fase de análisis crítico; y por último, la tercera fase del diseño metodológico presenta una parte del diseño metodológico que tiene que ver con la fase de contrapartida analítica comparativa

La metodología que se utiliza es, en esencia, cualitativa-interpretativa porque intenta aproximarse al significado y la evolución de relevantes conceptos jurídicos como “capacidad jurídica”, “autonomía” y “modelo de apoyos”, en un marco normativo. El análisis se lleva a cabo desde una mirada hermenéutica, que articula la exégesis de normas junto a su interpretación jurisprudencial y nos permite captar una imagen holística de lo observado.

En lo que hace a la procedencia de las fuentes de información, la investigación se encuentra sostenida sobre cuatro ejes:

Normativas: Se ha analizado la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional

Constituyente, 2008); el Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2005); Derechos de las Personas con Discapacidad y su Observación General n.º 1 de 2014 (Organización de las Naciones Unidas, 2014); y las leyes comparadas: Ley 1996 de 2019 de Colombia (Congreso de Colombia, 2019); Código Civil y Comercial argentino de 2015.

Jurisprudenciales: Se analizaron las sentencias más representativas de la Corte Constitucional ecuatoriana producidas entre 2021 y 2025 que privilegian la consideración de la capacidad jurídica de forma directa e indirecta. Adicionalmente, se analizó la jurisprudencia de las cortes suprema de Argentina, Colombia y México.

Doctrinales: Se analizó la literatura científica especializada nacional e internacional en torno a la discapacidad, los derechos humanos y el derecho civil priorizando las publicaciones de los cinco últimos años con la finalidad de asegurar la actualidad del análisis.

Informes de organismos internacionales: Se analizó el informe de la Relatoría Especial de la ONU referida a las personas con discapacidad y el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los criterios de selección para la jurisprudencia eran: a) la relevancia temática (la implicación de la jurisprudencia de forma explícita con respecto a la capacidad jurídica o los derechos de las personas con discapacidad); b) el órgano que la emite (la prioridad para la selección la otorgamos a la Corte Constitucional); c) la fecha de la sentencia (las recientes como aquellas que reflejan la evolución de la capacidad jurídica en el post-Derechos de las Personas con Discapacidad) y d) el valor argumentativo (aquellas sentencias que sirvan para establecer parámetros o principios novedosos en la jurisprudencia).

El procedimiento del análisis consistió en:

Identificación y clasificación: Recogida y organización sistemática de las fuentes jurisprudenciales y de aquellas normativas.

Análisis de contenido: Estudio pormenorizado de los argumentos, fundamentos y ratio decidendi (en latín “Razón de decidir”) de las sentencias seleccionadas donde fuimos identificando la interpretación que se hacía de los conceptos clave.

Contraste normativo: Contraste entre los criterios jurisprudenciales y las prescripciones normativas de Derechos de las Personas con Discapacidad y las normas internas que en su caso nos puedan servir.

Análisis comparativo: Consideración de las similitudes y diferencias en el tratamiento jurisprudencial y legislativo del tema a estudiar en los países de referencia.

Síntesis interpretativa: Integración de los hallazgos, para dar respuesta a la pregunta planteada en la investigación y poder formular las conclusiones.

Tal metodología permite realizar una aproximación rigurosa y sistemática con respecto al objeto de estudio, siendo capaz de identificar tendencias, contradicciones o avances en la construcción jurisprudencial del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Ecuador.

DESARROLLO

La capacidad jurídica es un principio fundamental reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. Consiste en el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones, así como en su aptitud para ejercerlos por sí misma. Tradicionalmente, el régimen jurídico ha hecho referencia a la capacidad jurídica como capacidad de tener derechos o tener personalidad en el sentido de capacidad de goce; y ha hecho referencia también a la capacidad de obrar o de ejercer (la facultad de ejercer derechos y cumplir obligaciones por sí mismo). Sin embargo, esta distinción era ya discutible antes de la regulación y, probablemente, es hoy más que discutible desde que con la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha puesto de manifiesto que se vulneran los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Artículo 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece “Igual reconocimiento como persona ante la Ley” y de manera expresa determina que los estados partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. Esta disposición implica una transformación profunda del paradigma tradicional que vinculaba la discapacidad, especialmente la intelectual, con una presunta incapacidad sujeto de derechos y obligaciones dentro del marco jurídico nacional. En lugar de justificar restricciones o sustituciones en el ejercicio de sus derechos, el artículo 12 exige a los Estados partes que adopten mecanismos de apoyo que fortalezcan la autonomía y la toma de decisiones.

A fin de interpretar y aplicar adecuadamente esta disposición, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la Observación General No. 1 (Organización de las Naciones Unidas, 2014), donde se aclara que la capacidad jurídica debe ser entendida de manera plena, tanto en su dimensión formal como en la práctica. El Comité establece que todas las personas, con independencia del tipo o grado de discapacidad, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad capacidad jurídica y a ejercerla, y que los sistemas de sustitución en la toma de decisiones como la curaduría o la interdicción civil deben ser reemplazados por modelos de apoyo basados en la voluntad y preferencias de la persona.

Esta Observación General también enfatiza que los Estados tienen la obligación de proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para prevenir abusos,

respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, y asegurando que el apoyo brindado no sea coercitivo ni perpetúe modelos discriminatorios. En consecuencia, se rechaza la práctica de restringir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante criterios de “mejor interés”, en tanto refuerzan estructuras jerárquicas y asistencialistas contrarias al enfoque de derechos.

El planteamiento consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Observación General No. 1 es, por ende, un cambio normativo-cultural al modelo social de la discapacidad que reconoce la autonomía como derecho, no como capacidad en función de la capacidad cognitiva o el funcionamiento mental, pues este marco conceptual obliga a desviar las legislaciones internas en virtud de las cuales se sostuvieron durante demasiado tiempo regímenes de representación sustitutiva y en su lugar se proponen sistemas flexible e individualizados de apoyo a la inclusión y la autodeterminación.

Enfoque médico vs. enfoque de derechos

El modelo médico que ha imperado durante las últimas décadas, entendió la discapacidad intelectual como un déficit a subsanar, centrando la intervención en el diagnóstico y el tratamiento, subordinando la voluntad de la persona a criterios clínico-médicos, favoreciendo la institucionalización, la tutela y la injerencia tan característica de la judicialización de la voluntad. En un cambio radical, el modelo social y de derechos humanos que promueve Derechos de las Personas con Discapacidad entiende la discapacidad como una interacción con barreras sociales, legales y actitudinales. Reconoce a las personas con discapacidad intelectual como sujetos de derechos, como personas con dignidad y como personas de voluntad y autonomía; y exige borrar prácticas sustitutivas (curadurías, interdicciones no consentidas) y sustituyéndolas por apoyos para la toma de decisiones. La Observación General N° 1 también va en esta línea, reforzando aquello de la igualdad ante la ley al exigir sustituir el modelo de tutela por sistemas de apoyos efectivos promoviendo cambios estructurales en las políticas, la legislación y la práctica judicial para la autodeterminación y el empoderamiento.

Relevancia del artículo 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el reconocimiento igualitario ante la ley y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida. Ordena a los Estados proveer apoyos para el ejercicio de esa capacidad y establecer salvaguardas proporcionales, revisables y libres de conflictos de interés, reemplazando el enfoque tutelar que restringía derechos con base en diagnósticos.

La Observación General N° 1 (Organización de las Naciones Unidas, 2014) aclara que capacidad jurídica ≠ capacidad mental y que la discapacidad no puede justificar limitaciones; exige erradicar interdicción, curatela y tutela y sustituirlas por sistemas de apoyo personalizados centrados en la voluntad y preferencias de la persona.

La importancia del artículo 12 tiene un efecto intersectorial en cuanto a participación política, familia, administración de bienes y acceso a la justicia. El hecho de negar la capacidad jurídicamente, desencadena una serie de problemas que acabarán por producir exclusiones y puede atentarse contra la dignidad de las personas: en resumen, el artículo 12 reconoce a las personas con discapacidad intelectual como sujetos de derecho y precisa una transformación importante del sistema jurídico y social, dando lugar a una mayor autonomía, inclusión e igualdad de derechos.

Observación General No. 1 del Comité Derechos de las Personas con Discapacidad

La Observación General No. 1 (Organización de las Naciones Unidas, 2014) es importante para poder llevar a la práctica el art. 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad en la medida que se exige un reconocimiento igualitario de la capacidad jurídica y una transformación de la normativa, que transforme la cultura, y que modifique las instituciones. La observación general, hace una clara distinción entre capacidad jurídica (capacidad jurídica o estatus de sujeto de derechos y obligaciones), y capacidad mental, identificando habilidades cognitivas. Tal distinción es clave, rechazando claramente que confundir capacidades jurídicamente relevantes con capacidades mentales y el uso de diagnósticos que limiten la experiencia de derechos. Declara que los sistemas de tutela, curatela, interdicción o por la imposición de la representación son incompatibles con el enfoque de derechos y los posiciona como sistemas que sustituyen la voluntad y los determinan como sistemas que perpetúan la exclusión.

Fija modelos de apoyo que permitan tomar voluntariamente decisiones, adecuadas, proporcionales y ajustadas. Como ejemplos de soportes entendibles, se nos presenta el apoyo familiar, los/las intérpretes o la asistencia personal, aun cuando están orientados por la voluntad y las preferencias de la persona. Exige salvaguardias: no coercitivas, proporcionales, temporales, revisión periódica y ausencia de conflictos de interés.

En el caso de la normativa de Ecuador, prescribe la adecuación de la legislación vigente a estos estándares, el reconocimiento de la igualdad de derechos (Constitución de 2008 y normativa vigente), la eliminación de previsiones normativas discriminatorias y la aceptación de regímenes que favorezcan la inclusión y la autodeterminación. En suma, nos proporciona una hoja de ruta para el reconocimiento de las personas con discapacidad

intelectual como sujeto de derechos y garantizar su decisión autónoma a través de apoyos.

Modelos jurídicos: sustitución vs. apoyo

Los modelos de sustitución - curatela, tutela e interdicción constituyen la forma legal más habitual para las personas con discapacidad intelectual al suponer su incapacidad y facultar a otro u otra para que decida por ellas. Los modelos de sustitución derivados de un concepto maternal del derecho la tutela como figura destinada a proteger al menor, la interdicción de los adultos con discapacidad intelectual y la curatela como protección a la persona con discapacidad intelectual, aunque estén planteados como tal, suponen, en realidad, el marginar, la exclusión y la invisibilización de la voluntad de la persona, lo que limita y reconduce su participación en decisiones personales, familiares, económicas y jurídicas y reproduce un paternalismo que ignora la diversidad funcional (Palacios & Romañach, 2008).

En Ecuador, el Código Civil mantiene la interdicción judicial, con efectos graves (anulación del consentimiento, restricciones para matrimonio, administración de bienes o voto), en contradicción con los compromisos internacionales asumidos por el Estado (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Modelos de apoyo en la toma de decisiones

El modelo de apoyo se basa en respetar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad: no decide por ella, acompaña su proceso decisivo con asistencia comprensible, accesible y adaptada. El Comité Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2014), señala que los apoyos son diversos: desde el acompañamiento de un familiar para

firmar un contrato hasta dispositivos legales colaborativos que no sustituyen la voluntad. Parte del principio de que todas las personas pueden decidir si cuentan con medios adecuados.

Dichos apoyos han de ser flexibles y no permanentes, pues cambian según el momento y la necesidad. En el caso de Ecuador, los modelos informales y formales de apoyo son determinantes para el ejercicio de la autodeterminación, por supuesto; siempre que se adecuen a las preferencias y a las capacidades del/la usuario/a (Subía Cabrera & Proaño Tamayo, 2022).

Las garantías y las salvaguardas en los modelos de apoyo.

Los modelos de apoyo han de incorporar salvaguardas eficaces: proporcionadas, revisables y adecuadas al caso, evitando así que pasen a convertirse en control que sustituye la voluntad. Las garantías básicas para poder hablar de apoyos han de incluir, entre otros, el consentimiento informado; controles judiciales periódicos; el derecho a cambiar o acabar con los apoyos; y mecanismos de queja accesibles. La doctrina (Dávila Lema, 2025) es de la opinión de que estas salvaguardas han de ser reconocidas por ley formal como una posibilidad alternativa a la interdicción línea aplicable a Ecuador, siendo que Colombia y México sí reconocen el apoyo como derecho que incluye controles en favor del respeto por la voluntad.

Además, se incluye una tabla comparativa (Tabla 1) que contrasta el modelo de sustitución presunción de incapacidad y reemplazo de la voluntad por un tercero con el modelo de apoyo, que respeta y documenta la voluntad, mantiene el ejercicio de derechos y favorece la inclusión. Esta visualización evidencia el cambio de paradigma exigido por Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tabla 1. Comparación entre el modelo de sustitución y el modelo de apoyo en la toma de decisiones.

Característica	Modelo de Sustitución	Modelo de Apoyo
Relación con la voluntad de la persona	Reemplazada	Respetada y promovida
Titular de la decisión	Representante legal	Persona con discapacidad, con asistencia
Nivel de autonomía	Nulo o restringido	Parcial o pleno, según el caso
Fundamento legal	Presunta incapacidad	Derecho a decidir con apoyo
Ejemplos comunes	Curatela, interdicción, tutela	Acompañamiento legal, facilitadores
Visión del sujeto	Objeto de protección	Sujeto de derechos

La Tabla 2 muestra la evolución del modelo: Antes, tutela/curatela/interdicción con representación total y negación de la capacidad de ejercicio. Transición: reformas constitucionales y legales con salvaguardas para evitar abusos en los apoyos. Ahora: ideal moderno de derecho a decidir, respeto a la voluntad y apoyos individualizados sin sustitución. El esquema confirma el paso hacia un enfoque de derechos e inclusión legal.

Tabla 2. Transición desde el modelo de sustitución hacia el modelo de apoyo.

Etapa	Descripción
Antes	Tutela / Curatela Representación total Incapacidad declarada
Transición	Revisión legal progresiva Reformas constitucionales Inclusión de salvaguardas
Ahora	Sistema de apoyo personalizado Respeto a voluntad y preferencia Autonomía con acompañamiento

Capacidad jurídica y derecho constitucional ecuatoriano

La Constitución ecuatoriana de 2008, de carácter garantista, incluye de manera expresa el enfoque de derechos humanos, la inclusión y el respeto a la diversidad; la capacidad jurídica por lo tanto no es sólo una categoría formal, sino que al mismo tiempo es un derecho transversal que facilita al conjunto de las personas a ser titulares y a ejercer derechos. En el marco de lo anterior, los arts. 11.2 y 66 consagran la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, principios que también son aplicables a las personas con discapacidad intelectual. En la misma línea, el art. 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad, (Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por Ecuador en el año 2008) establece la obligación de reconocer la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y la obligación de proporcionar apoyos; junto con su Observación General N.º 1 (Organización de las Naciones Unidas, 2014) enfatiza que no es posible restringir derechos a partir de diagnósticos o condiciones intelectuales.

No obstante, lo anterior subsisten en el país mecanismos de sustitución como la interdicción que están en contraposición del estándar internacional y que impiden el ejercicio pleno de derechos (Subía Cabrera & Proaño Tamayo, 2022). Desde la escala de lo constitucional, el art. 66.5 establece el vínculo entre la capacidad y la autodeterminación; la Corte Constitucional también ha alimentado lecturas evolutivas de la norma: en la Sent. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a), subrayó la consideración amplia de la categoría de “sujeto de derechos” y la igualdad sustantiva; y, en la Sent. 721-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), trabajó la idea de igualdad, y no discriminación, en el debido proceso y el acceso a la justicia. Sin embargo, siguen vigentes las exclusiones prácticas por cuanto, a la administración de bienes, el manejo de decisiones en el sanitario y las decisiones en el voto. De aquí la magnitud de una derogación de normas restrictivas y la elaboración de apoyos individualizados, reformas que den lugar a los cambios en las normas legales, institucionales y culturales, los procesos de capacitación a los operantes de la administración de justicia en discapacidad y derechos

humanos. Desde una mirada regional, se da cuenta de una constitucionalización progresiva de los derechos de las personas con discapacidad (Bregaglio Lazarte & Camino Morgado, 2021) congruente con Derechos de las Personas con Discapacidad orientada hacia la igualdad sustantiva.

Otras sentencias relevantes en el contexto ecuatoriano

La Corte Constitucional del Ecuador consolida una línea progresiva de la capacidad jurídica y apoyos como opción a la sustitución. En la Sent. 10-24-IN/25 –(Corte Constitucional del Ecuador, 2025) declaró que la interdicción es una restricción desproporcionada y una forma de discriminación estructural, pues ésta sustituye la voluntad, sostiene estigmas y aporta una protección con valor meramente simbólico que limita igualdad, no discriminación y autonomía.

Otras decisiones refuerzan derechos conexos: 1292-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b) protege trabajo y vida digna de una docente con discapacidad; 1504-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c) reafirma seguridad social y deber de protección especial; 1351-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b) ordena becas para garantizar igualdad de oportunidades en educación. Conjunto de fallos que impulsa el tránsito hacia un modelo de apoyos acorde con el art. 12 Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General N° 1: toda persona, sin importar el grado de discapacidad, tiene derecho a ejercer su capacidad jurídica con mecanismos de apoyo que permitan comprender, decidir y actuar en igualdad de condiciones.

Estándares internacionales y derecho comparado

Los Derechos de las Personas con Discapacidad colocó en el centro del derecho internacional la capacidad jurídica en igualdad de condiciones (art. 12) para las personas con discapacidad intelectual.

a) Mandatos internacionales de adecuación. La Observación General N° 1 (Organización de las Naciones Unidas, 2014) exige reemplazar la sustitución (curatela/interdicción) por sistemas de apoyo individualizados con salvaguardas proporcionales y revisables; también demanda formación de jueces, abogados, médicos y familias y prohíbe limitar por razones médicas. En Ecuador, se recomienda alinear el proceso para garantizar acceso a la justicia y eliminar obstáculos (Subía Cabrera & Proaño Tamayo, 2022).

b) Argentina. La reforma del Código Civil y Comercial (2015) suprime la “incapacidad absoluta”, admite restricciones solo excepcionales bajo control judicial y consolida apoyos como asistencia en la decisión, acuerdos consensuados y acompañante terapéutico legal, priorizando la voluntad y preferencias (Argentina. Presidencia de la Nación, 2015).

c) Colombia. La Ley 1996/2019 introduce una presunción de capacidad universal y decide eliminar la interdicción y crear apoyos para el ejercicio; el desafío es conseguir una implementación homogénea entre: notarías, salud y justicia (Hernández, 2020).

d) México. La SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) manifiesta que el Estado no puede presumir incapacidad o sustituir la voluntad sin garantizar apoyos y recursos; no obstante, persisten brechas: falta de armonización estatal/lucha de violencia de género contra mujeres discapacitadas y falta de apoyos / recursos (México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

e) Corte Interamericana de Derechos Humanos. La existencia de una opinión consultiva sobre tema de capacidad jurídica es escasa, pero las sentencias Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos

Humanos, 2015) y Furlan y familiares vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) no sólo fortalecen el estándar de igualdad y no discriminación, sino que contribuyen y propician también reformas internas. La literatura científica señala el impulso que han dado ya que promueven la abolición de la interdicción y la inclusión de sistemas de apoyos (Bach & Yaksic, 2022).

f) Comparativa latinoamericana. La Tabla 3 confronta avances: Argentina (apoyos con límites mínimos y control de la corte), Colombia (apoyos con intervención voluntaria y sin sustitución), México (modelo de apoyos con control de la corte, avance parcial y retos para la puesta en práctica). En su totalidad, la región tiende hacia apoyos con salvaguardas y educación obligatoria, pero se aleja de la sustitución, aunque se enfrentan tensiones operativas en la práctica y aún existen tratamientos desiguales de estilos de aplicación.

Tabla 3. Comparativa de países sobre capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual en América Latina.

País	Reforma legislativa	Modelo adoptado	Eliminación de interdicción	Jurisprudencia relevante
Argentina	Si (2015)	Apoyo con restricciones mínimas	Si	Si (aplicación progresiva)
Colombia	Si (2019)	Sistema de apoyos voluntarios	Si	Si (implementación desigual)
México	Si (jurisprudencial y normativa)	Modelo de apoyos con control judicial	Parcial	Si (SCJN con enfoque Derechos de las Personas con Discapacidad)

En la Tabla 3 se observa que Argentina ha promovido la reforma legislativa integral desde 2015, hacia un modelo de apoyos de mínima restricción y control judicial de los mismos. Colombia ha promulgado en 2019 una legislación innovadora que eliminó la interdicción, pero enfrenta problemas de tipo práctico para implementarla. México ha realizado pasos importantes, en línea con las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de un modelo que respeta la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. La tabla permite evaluar no solo el cumplimiento formal, sino el compromiso material de los Estados con la igualdad jurídica, y la inclusión social.

Discusión crítica y articulación con el caso ecuatoriano

La transición hacia el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual no solo requiere esta adecuación normativa: exige un cambio profundo del paradigma jurídico y cultural. En Ecuador, sin perjuicio de que Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido ratificada y se han dado algunos pasos de tipo normativo en dirección al modelo de apoyos, aún hay una disonancia entre la voz internacional y las prácticas institucionales de la cotidianidad.

a) Tensiones entre el discurso normativo y la realidad jurídica

En Ecuador a partir de la publicación de la Ley 180 (Ecuador. Congreso Nacional, 1992), ha existido un

compromiso vinculante para garantizar el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de condiciones, por lo que a partir de esta ley se ha ido evolucionando en la expedición de leyes y normas, entre otras, con el fin de que las personas con discapacidad en especial las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer su pleno derecho en igualdad de condiciones.

Sin embargo, a pesar de este avance normativo, persisten tensiones entre el discurso legal y la realidad jurídica. Subía Cabrera & Proaño Tamayo (2022) advierten que el sistema jurídico ecuatoriano, en particular a través de figuras como la interdicción judicial y la curatela, continúa limitando el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Según estos autores, resulta imperativo avanzar hacia la adopción de sistemas de apoyo que estén alineados con lo dispuesto en el artículo 12 de Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad por encima de los mecanismos de sustitución.

Esta contradicción se manifiesta en la coexistencia de normas progresistas como las disposiciones de la Constitución del 2008 sobre igualdad y no discriminación con figuras del derecho civil heredadas de modelos médicos tuteladores. A pesar de que el artículo 11 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, incluidas aquellas por

motivos de discapacidad, su aplicación efectiva sigue siendo limitada cuando se trata del acceso a la justicia o la toma de decisiones jurídicas autónomas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

b) Obstáculos estructurales para el modelo de apoyos

El desarrollo de un sistema de apoyos efectivo enfrenta múltiples obstáculos. Por un lado, el hecho de carecer de una legislación secundaria que determine las modalidades de apoyo las erige en una barrera a su posibilidad de implementación; y por otro, el sistema jurisdiccional carece de protocolos diferenciados para poder garantizar la efectiva participación en el proceso de personas con discapacidad intelectual.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su informe en relación al Caso Guachalá Chimbó (2018) concluye que el sistema ecuatoriano que se basa en modelos sustitutorios de decisión, como la interdicción, constituye una vulneración del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y recomienda que se pase a modelos de apoyo.

También sucede que no existen políticas públicas sostenidas que garanticen apoyos accesibles, fiables y culturalmente relevantes. La aplicación del modelo de apoyos no puede estar exclusivamente sujeta a la voluntad de las familias o a las iniciativas aisladas de la sociedad civil.

Un análisis reciente, elaborado sobre la legislación latinoamericana, concluye que varios países de la región que incluye a Ecuador han promovido reformas para equiparar su legislación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al introducir mecanismos para intentar el ejercicio de la capacidad legal y apoyos además de la eliminación de figuras como la interdicción legal.

c) Jurisprudencia nacional incipiente

La Corte Constitucional del Ecuador ha tenido tímidos acercamientos al tema. Si bien en casos como el de Estrellita (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a) se ha reconocido la subjetividad jurídica de sujetos no humanos, aún no existe una línea jurisprudencial robusta que aborde la capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual desde el enfoque de derechos.

No obstante, algunas decisiones como la Sentencia No. 1016-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a) muestran avances al subrayar el deber del Estado de adoptar ajustes razonables para garantizar el acceso a la justicia de grupos históricamente excluidos. Esta jurisprudencia puede ser un medio en la que la Corte, en las próximas decisiones, incorpore el enfoque de los apoyos y, a la vez, en la misma declarativa se declaren inconstitucionales las normas que perpetúan la sustitución de voluntad.

d) Hacia una transformación estructural

La discusión crítica de la capacidad jurídica en el Ecuador debe ser más que una reforma legal, se debe requerir una transformación institucional que asegure la revisión del Código Civil y las normas conexas que permitan todavía la interdicción y curatela; la creación de políticas públicas intersectoriales que financien y organicen sistemas de apoyo de manera personalizada; la capacitación de operadores judiciales y administrativos en el enfoque social de la discapacidad; la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos de reforma, a partir del principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”.

En fin, la articulación entre los estándares internacionales y la realidad ecuatoriana implica una suerte de cambio del modelo médico y tutelar al de un enfoque de derechos, donde la autonomía y la voluntad de la persona están en el centro de toda decisión jurídica.

El reconocimiento de la capacidad jurídica es un atributo universal y demanda reemplazar la sustitución por apoyos (Organización de las Naciones Unidas, 2014); además, no es un gesto simbólico, sino condición indispensable para el ejercicio de otros derechos.

La discusión jurídica es un ejercicio de carácter analítico, orientado a interpretar cómo las normas, los tratados internacionales, las doctrinas y la jurisprudencia pueden concordar o ser opuestas en la práctica jurídica concreta. A diferencia de la discusión crítica, que se ocupaba de la revisión conceptual y doctrinaria, este apartado quiere entender cómo se ha interpretado o aplicado la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en la práctica jurídica de Ecuador y América Latina.

De esta manera, el reconocimiento formal de la capacidad jurídica de todas las personas ha encontrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el Observación General No.1, un gran empuje. Estos documentos permiten establecer el principio de igualdad ante la ley, el principio de que los modelos tradicionales de representación deberían desplazarse a favor de esquemas de apoyo (dentro del marco de la autodeterminación), que respeten la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Sin embargo, la observancia de esos estándares encuentra importantes escollos tanto en las leyes nacionales, como en la jurisprudencia y en la práctica forense.

En el contexto del Ecuador, porque la Constitución de la República puede llegar a mostrarse como favorable al establecimiento de la figura de la igualdad formal y la de la no discriminación, existe en el mismo la interdicción o la curaduría, ya que éstas permiten sustituir en el proceso de la toma de decisiones a la persona discapacitada y las cuales se encuentran en claro contraste con los principios referidos en Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales continúan dando la potestad a un tercero de actuar en representación de la persona con discapacidad, legitimándose a partir de la posibilidad de

la incapacidad de la persona en el ejercicio de sus derechos. Éste sigue siendo un modelo médico-representativo que se encuentra bajo un contexto asistencialista que otorga la parte de la voluntad a favor de la del criterio del representante legal y/o tutor.

Además, la jurisprudencia ecuatoriana ha mostrado avances dispares. Casos paradigmáticos como la Sentencia del Caso Estrellita que reconoció a un animal no humano como sujeto de derechos han demostrado la capacidad de la Corte Constitucional para innovar en la interpretación de los derechos, pero en materia de discapacidad, las decisiones tienden a reproducir enfoques conservadores, con escasas sentencias que garanticen de manera explícita el derecho a la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

La práctica judicial evidencia también la falta de mecanismos claros para la implementación del modelo de apoyos. Aunque la legislación reconoce la importancia de estos mecanismos, en la realidad forense prevalece la imposición de medidas sustitutivas, sin procesos de evaluación individualizados o sin considerar adecuadamente la autonomía del sujeto. Este desfase normativo y práctico genera un contexto de inseguridad jurídica para las personas con discapacidad intelectual, quienes ven limitado su derecho a decidir sobre aspectos fundamentales de su vida.

Otro elemento central en esta discusión es la resistencia al cambio de paradigma por parte de los operadores jurídicos. La cultura legal profundamente influida por el modelo médico y tutelar ha demostrado una lenta adaptación a las nuevas exigencias de los derechos humanos.

Esto se traduce en resoluciones judiciales que anteponen la protección del “interés superior”, definido por otras personas, dejando de lado la voz y voluntad de la persona titular del derecho en cuestión.

A la luz de esta realidad, la discusión jurídica destaca la urgencia de repensar las prácticas jurisdiccionales y legislativas en sentido amplio, dado que condicionan inequívocamente el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Para lo que es preciso, por un lado, desactivar aquellas figuras jurídicas que permiten la sustitución en la toma de decisiones, y, por otro lado, hay que abrir camino a la creación de sistemas efectivos de apoyo personalizado, respetuosos de la autonomía y basados en la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Igualmente, la formación continua de jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores del sistema judicial se torna indispensable para la correcta aplicación de los estándares internacionales en la solución de casos concretos. La doctrina, la práctica judicial comparada y las recomendaciones de los órganos internacionales van en esta dirección y suponen un profundo cambio en

la cultura jurídica y en la interpretación de los derechos fundamentales.

Finalmente, la discusión jurídica permite comprobar que el reconocimiento normativo de la capacidad jurídica constituye apenas un primer paso. La garantía efectiva de este derecho supone un compromiso del sistema judicial, legislativo y académico que dé la vuelta a las leyes y a las prácticas jurídicas en favor de la autonomía, autodeterminación y dignidad plena de las personas con discapacidad intelectual.

CONCLUSIONES

La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual es un derecho humano fundamental que queda habilitado por Derechos de las Personas con Discapacidad pero también por el mismo marco constitucional ecuatoriano, respecto al cual no se agota con su mera mención. El anterior enunciado deviene en reconocimiento efectivo para poder hacer realidad su ejercicio en igualdad de condiciones, lo que conlleva realizar un cambio de paradigma de tutelaje a apoyos y a ajustes razonables.

Las evidencias del estudio ponen de relieve que, desgraciadamente, a pesar de las iniciativas normativas, en el Ecuador persisten los rezagos en relación a unos términos restrictivos, unas prácticas androcéntricas, la ausencia de protocolos bien definidos y la escasa adaptación del sistema de justicia a un enfoque de derechos. Esto limita la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad intelectual.

Los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General N.º 1 obligan a los Estados a reemplazar la sustitución por mecanismos de apoyo que garanticen el ejercicio de la capacidad jurídica, con salvaguardas proporcionales y revisables.

En Ecuador se han dictado leyes y normas para reconocer capacidad e independencia, pero no se evitan plenamente los abusos ni se garantizan, en la práctica, la voluntad y preferencias; subsisten limitaciones pese al mandato legal.

Aunque la norma prevé apoyos como medidas de protección, su aplicación ha derivado a menudo en exclusión y paternalismo, invisibilizando derechos y afectando esferas personales, familiares, económicas y jurídicas. El estándar es igualdad y no discriminación a lo largo de la vida, con accesibilidad y oportunidades reales.

REFERENCIAS

Argentina. Presidencia de la Nación. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

- Bach, M., & Yaksic, N. E. (2022). Capacidad jurídica en Latinoamérica. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/CAPACIDAD%20JURI%CC%81DICA%20DIGITAL_3a%20vuelta%20y%20presentacio%CC%81n.pdf
- Bregaglio Lazarte, R., & Camino Morgado, P. (2021). Problemas en la frontera: Retos migratorios en el Perú desde un enfoque interseccional de discapacidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 21, 895–930. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15613>
- Congreso de Colombia. (2019). *Ley 1996 de 2019: Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 1016-20-JP/21*. <https://vlex.ec/vid/1016-20-jp-21-906734109>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia 1292-19-EP/21*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE-6J3RyYW1pdGUuLcB1dWlkOic4OTJiODFkMC01M-mQxLTQ2NGYtODYzYS0zMjZkNmJhOTA3MjUucGR-mJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia 1504-19-JP/21*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidH-JhbW10ZSlslnV1aWQiOi15MGFjMmEyMC04ZDRmL-TQ0YjEtOWFjOS02NzJjY2Q4MjMxNmQucGRmln0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). No. 253-20-JH (*Caso “Estrellita”*). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE-6J3RyYW1pdGUuLcB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi-1iMzZkLTrkZDQtYTM2NC1kOGNIWlwyWVViMW-MucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). *Sentencia 1351-19-JP/22*. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Sentencia-No-1351-19-JP-22.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 721-18-EP/23*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE-6J3RyYW1pdGUuLcB1dWlkOiczODM0MGYwOC-1kNDRjLTrhMTUtOTM5Yi1lZTJjN2Y2YTM1M2EucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 10-24-IN/25 (Capacidad jurídica)*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-declara-inconsitucional-el-uso-de-terminos-discriminatorios-sobre-salud-mental-en-las-reformas-a-la-ley-organica-de-salud-mental-losm/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Furlan y familiares vs. Argentina* (Sentencia de 30 de agosto de 2012). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (Sentencia de 1 de septiembre de 2015). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). *Informe No. 111/18. Caso 12.786. Luis Eduardo Gualchalá Chimbó y familia (Ecuador)*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12786FondoEs.pdf>
- Dávila Lema, A. M. (2025). *Las salvaguardias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como sistema de apoyo y protección de la voluntad de las personas con discapacidad* [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil].
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (1992). Ley 180. *Ley de discapacidades*. <https://es.scribd.com/document/526650095/Ley-de-discapacidades-Ecuador>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Civil del Ecuador. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCE/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Hernández Ramos, S. E. (2020). Capacidad en situación de discapacidad: Análisis de la Ley 1996 de 2019. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(1), 60–82. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-cordoba-colombia/derecho/capacidad-en-situacion-de-discapacidad-a/69938155>
- México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Amparo directo en revisión 8/2017*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2017-05-02/ActaSesPub19042017_0.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADcida.pdf>
- Palacios, A., & Romañach, J. (2008). El modelo de la diversidad: Una visión bioética desde la perspectiva de la diversidad funcional. *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 14(2/1). <https://www.intersticios.es/article/view/2712>

Subía Cabrera, A. C., & Proaño Tamayo, D. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Ius Human. Revista de Derecho*, 11(2), 12–28. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.299>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Cristina Alexandra Valencia-Benítez, Luis Andrés Chimborazo-Castillo: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.